

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 84/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 9 de marzo de 2011, tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja presentado por el Sr. en el que se viene a denunciar al Letrado Sr., por no atender sus llamadas, no ofrecerle explicaciones del asunto encomendado, una herencia, y no devolverle los documentos originales que fueron entregados al letrado para el trabajo encomendado.

SEGUNDO.- Dado traslado al letrado denunciado del Expediente Disciplinario, presenta escrito de alegaciones, el día 17 de noviembre de 2011; y en síntesis en este escrito señala en primer lugar, que no ha tenido conocimiento, ni ha recibido notificación colegial alguna, en relación con el asunto que nos ocupa, pues en caso contrario hubiera efectuado las correspondientes alegaciones en su descargo.

En cuanto al contenido de la queja que nos ocupa, afirma, que recibió el encargo, que realizó el mismo y que, una vez finalizado (tramitación completa de la herencia y obrando en su poder los documentos originales) informó al cliente quejante, para que acudiera a su despacho, al objeto de retirar la misma, así como efectuar la liquidación de gastos y honorarios correspondiente. Este señor aduciendo diferencias en relación a la liquidación definitiva de honorarios, tanto de este asunto como de otros encargados al letrado, le manifestó “concluí la polémica, manifestándole que toda la documentación se encontraba en este despacho a su disposición, así como la liquidación correspondiente y, que cuando tuviera a bien o le viniera en ganas pasara a retirarle y rendirle cuentas de mi actuación, lo que a pesar de haber transcurrido seis meses no ha verificado.

A la vista de lo anterior, este Letrado se ha visto en la necesidad de requerir notarialmente al cliente, lo cual acredita por medio de Otrosí aportando acta de requerimiento notarial y deposito de toda la documentación obrante en este despacho, en unión de la liquidación de gastos y honorarios correspondientes por la intervención en los asuntos relacionados”.

HECHOS

De la lectura de la queja presentada y de las alegaciones y documentos presentados, en la fase del Expediente Disciplinario como en la de Instrucción, podemos colegir lo siguiente:

I.- Ha quedado demostrado y reconocido por ambas partes, el encargo profesional respecto de la herencia, así como otros asuntos que no constan en la queja.

II.- Ha quedado demostrado que el Letrado, realizó el trabajo y una vez finalizado, presentó la correspondiente minuta en la que se hace constar tanto, los gastos abonados, los honorarios del letrado y en definitiva, la liquidación correspondiente completa al asunto encomendado.

III.- Consta y que ha quedado demostrado, que el Letrado denunciado, ha depositado la documentación que había en su poder en la Notaria de D., con relación pormenorizada de todos los documentos depositado y con requerimiento al cliente para que acuda a la misma a retirarlos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por todo lo hasta ahora manifestado, observadas todas las prescripciones legales y demás normativa aplicable al presente Expediente, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas en conciencia, entendemos que los hechos descritos, inicialmente en la queja han quedado solventados por el Letrado, por medio del deposito de la documentación en Notaria a disposición del cliente, minuta detallada tanto del procedimiento que dio origen a la queja como de otros asuntos encomendados al letrado, por lo tanto se practicado la redención de de cuentas requerida. Por todo ello es criterio de esta Junta de Gobierno que debe procederse al archivo de las presentes actuaciones.

CONCLUSION

En vista de lo expuesto, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 2 de diciembre de 2011

LA SECRETARIA